

23285

ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se aprueba el convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Industrias de Perfumería y Afines para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 9/1978» entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo. *Periodo de vigencia.*—Este convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.

Tercero. *Extensión subjetiva.*—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada

por la Comisión Mixta en su propuesta de 19 de junio de 1978, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972, 28 de diciembre de 1973 y 25 de agosto de 1977, quedando un censo definitivo de 276 contribuyentes.

Cuarto. *Extensión objetiva.*—El convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación de productos de perfumería y cosmética, jabones de tocador, dentífrico, polvos de talco, cepillos de dientes, productos de tocador así como los de uso corriente en peluquerías de señoras (ejecución de obra y prestación de servicios).

Quedan excluidos del presente convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuota
Ventas a mayoristas	3 a)	1.145.250.000	2,00 %	22.905.000
Ventas a minoristas	3 a)	800.000.000	2,40 %	14.400.000
Ejecución de obra	3 a)	32.000.000	2,70 %	864.000
Prestación de servicios	3 a)	3.000.000	2,70 %	81.000
Total cuota				38.250.000

Quinto. La cuota global para el conjunto de contribuyentes, y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el convenio, se fija en treinta y ocho millones doscientas cincuenta mil pesetas.

Sexto. *Reglas de distribución de la cuota global.*—Para imputar a cada contribuyente sus cuotas y bases individuales se aplicarán las siguientes reglas: Totalidad del personal ocupado por la Empresa, incluidos en este concepto los propietarios administrativos y de ventas. Índices de corrección: Coyuntura económica de la Empresa, porcentaje de personal productivo directo sobre el total de la Empresa, marcas acreditativas, precios de ventas, consumo de alcohol y de otras primeras materias básicas, grado de mecanización y publicidad.

Séptimo. El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados en cada regla de distribución.

Octavo. Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, el primero, de acuerdo con el Estatuto de Recaudación, cuando se notifique, y el segundo el 20 de noviembre de 1978.

Noveno. La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del convenio.

Undécimo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo. En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

23286

ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se autoriza a la Entidad «Agf. Ibérica, S. A. de Seguros» (C-204), para operar en el seguro de daños propios de instalaciones nucleares.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Agf. Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros» (C-204), de fecha 28 de abril de 1978, en solicitud de autorización para operar en el seguro de daños propios de instalaciones nucleares, y aprobación de

modelo de póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DEL INTERIOR

23287

ORDEN de 8 de agosto de 1978 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los miembros del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerarlos comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los miembros del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se expresan:

Con distintivo rojo

Cabo primero don Manuel Alejos Palmeiro.
Pol'cia don Fermín Rodríguez Sánchez.

Con distintivo blanco

Teniente don Francisco Roa Martínez.
Cabo primero don José Luis Pérez Marqués.
Cabo primero don Santos Manuel Ariza Wic.
Policia don Nicasio Quiles García.
Policia don Isidro Fernández Legaspi.
Policia don Francisco Fernández Muñiz.
Policia don Tomás Cisneros Lozano.

A los fines del artículo 185, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.